

REGLAMENTO DE ADMISION AL NIVEL DE LICENCIATURA DE LA CARRERA EN INFORMATICA

Art. 1.- Todo egresado del nivel de tecnología de la carrera de Informática podrá ingresar directamente al nivel de Licenciatura de la misma carrera. Se entiende por egresado del nivel de tecnología a aquel estudiante que haya aprobado todas las 24 materias del nivel de tecnología de la carrera de Informática y que haya presentado el certificado de suficiencia en Inglés.

Art. 2.- Todo profesional graduado en la ESPOL como Analista de Sistemas con cualquiera de los flujos que fueron aprobados a partir de 1986, podrá ingresar directamente al nivel de Licenciatura de la Carrera en Informática. Este grupo de profesionales tan solo deberá presentar en la Secretaría de la Licenciatura en Sistema de Información de la ESPOL, una solicitud de admisión adjuntando copia del título universitario. Para este y todos los demás casos indicados posteriormente, será obligatorio aprobar todas las materias y proyecto de graduación del nivel del licenciatura para la obtención del título de Licenciado en Sistemas de Información, pero con la posibilidad de convalidar materias de acuerdo a lo indicado en el artículo 7 del presente reglamento.

Art. 3.- Todo profesional graduado en la ESPOL como Analista de Sistemas con un flujo anterior al aprobado en 1986, deberá presentar en la Secretaría de la Licenciatura en Sistemas de Información de la ESPOL una carpeta que contenga una solicitud de admisión al nivel de licenciatura, copia del título universitario o politécnico, certificado original de materias aprobadas, emitidos por la ESPOL y currículum-vitae actualizado. La documentación presentada será discutida y evaluada por el Comité Coordinador de Carreras en Informática y Computación de la ESPOL.

Art. 4.- Todo profesional graduado en alguna carrera en el área informática que no haya obtenido su título en la ESPOL, deberá someterse a un proceso similar al de los profesionales contemplados en el artículo 3. Sin embargo, deberán presentar como información adicional los programas y/o contenido de todas las materias aprobadas. Tanto el certificado de materias aprobadas como los programas de las materias deberán estar debidamente certificados por la universidad nacional o extranjera, que haya emitido el título.

Art. 5.- Todo profesional graduado en cualquier institución de educación superior debidamente reconocida por el CONUEP y que no esté contemplado en el artículo 4, y que acredite experiencia laboral en el área de Informática, será sometido a una nueva evaluación que permita determinar el nivel de conocimientos en el área. El aspirante podrá ser admitido provisionalmente al nivel de Licenciatura de la Carrera en Informática y legalizarse su admisión en el momento que cumpla con los requisitos que el Comité Coordinador de Carreras en Informática y Computación haya sugerido.

En el caso de que no apruebe la evaluación, el Comité Coordinador propondrá un plan de materias del nivel de tecnología a ser cursadas previo el ingreso al nivel de Licenciatura. En el caso de que estos estudiantes desearan optar por el título de Analista de Sistemas deberán convalidar o aprobar todas las materias del nivel de Tecnología de la Carrera en Informática.

Art. 6.- Todo profesional no contemplado en los artículos anteriores, deberá primero aprobar el examen Prepolitécnico de la carrera en Informática para luego proceder a egresar del nivel tecnológico de la misma y finalmente ser admitido al nivel de licenciatura de ésta en la

ESPOL. Igualmente, estos profesionales una vez aprobado el Examen Prepolitécnico podrán acogerse al artículo 7 del presente reglamento para la convalidación de ciertas materias.

Art. 7.- Todo profesional que se ajusta a los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente reglamento, podrá solicitar la convalidación de materias por equiparación de programa o aprobación de un examen. La solicitud deberá ser presentada en la Secretaría General de la ESPOL. Para estos efectos sólo se podrá convalidar hasta un máximo de 3 materias en el nivel de Licenciatura de la Carrera en Informática.

Art. 8.- Para los casos indicados en los artículos 4, 5 y 6 del presente reglamento, deberán presentar la documentación respectiva en Secretaría General de la ESPOL, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de ingresar. La Secretaría General enviará dicha documentación para su verificación y autenticidad al Fiscal de la ESPOL, quien en un plazo no mayor a 15 días calendario, deberá emitir el informe de la misma al Comité Coordinador de Carreras en Informática y Computación de la ESPOL. La documentación deberá contener:

- i) Solicitud de admisión (especie valorada de la ESPOL)
- ii) Copia del título universitario debidamente certificado
- iii) Certificado original de materias aprobadas
- iv) Currículum vitae actualizado
- v) Programas de materias aprobadas debidamente certificados.

Una vez enviada la comunicación del solicitante por el Fiscal de la ESPOL al Comité Coordinador de Carreras en Informática y Computación, éste deberá, en un plazo no superior a un mes, emitir su recomendación a la Comisión Académica para la resolución respectiva.

En las solicitudes deberán adjuntar toda la documentación pertinente, debidamente certificada y legalizada por las autoridades universitarias respectivas y, en el caso de los postulantes con estudios en el extranjero, por las instancias ministeriales y consulares correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas que se acojan a lo indicado en el artículo 8 del presente reglamento durante el Segundo Término del período lectivo 1995-1996 podrán presentar sus documentaciones en la Secretaría del PROTCOM durante el período de preregistros para el nivel de Licenciatura de la Carrera en Informática. El Comité de Carreras en Computación e Informática deberá presentar los resultados de la evaluación de las solicitudes antes del período de registros para el nivel de Licenciatura de la carrera en Informática del Segundo Término del período 1995-1996.

CERTIFICO: Que el presente reglamento fue discutido y aprobado por la Comisión Académica en sesión del 19 de octubre de 1995, y ratificado por el Consejo Politécnico el 14 de noviembre de 1995. Modificado por la Comisión Académica el 13 de junio de 1996 y ratificado por el Consejo Politécnico el 16 de julio de 1996.

Lic. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO GENERAL